



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 05 de febrero de 2024
Pertencia n° 2016-1190

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la manifestación de la perito evaluadora (arch. 35), en la que expresa que no se le ha permitido el ingreso al inmueble a usucapir para poder presentar el dictamen pericial encomendado.

Lo anterior, para que, de conformidad a lo dispuesto artículo 233 del CGP, de forma inmediata le preste toda la colaboración necesaria a la perito, se le permita el ingreso al inmueble y pueda presentar el dictamen.

A su vez, llámesele la atención y requiérasele, para que, se apersona de las presentes diligencias y le preste la atención pertinente, ya que en dos oportunidades se ha fijado fecha para evacuar la inspección judicial y la audiencia inicial, pero no se ha sido podido llevarlas a cabo por la falta del dictamen pericial, actuaciones frente a las cuales la parte demandante ha guardado silencio y no ha mostrado ningún tipo de interés.

Por otro lado, requiérase a Karol Astrid Escobar Suarez, para que, en el hipotético caso que se encuentre habitando el inmueble a usucapir, en iguales términos, le preste la colaboración necesaria a la perito y le permita el ingreso al inmueble.

Sébase que, hasta tanto no se elabore el dictamen pericial, no se fijará nueva fecha para evacuar la inspección judicial y la audiencia inicial. En caso de que no se acate lo acá ordenado, se realizarán los requerimientos previstos en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 07 del 06 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria